



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

RESOLUCIÓN No. 048 de 2025 (26 de junio de 2025) CAMPEONATO NACIONAL PRIMERA C / 2025

“Por la cual se imponen sanciones, aperturan investigaciones y se informa a los clubes participantes”

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol (en adelante CDU-FCF) y la Resolución No. 03124 del 1 de noviembre del 2024, por la cual se Reglamentó los Campeonatos Nacionales Interclubes de DIFUTBOL 2025 (en adelante RGC).

RESUELVE

ARTÍCULO 1. (i) APERTURA de investigación disciplinaria contra CLUB BOCA JUN- SINCELEJO por la presunta infracción de los artículos 92 - E y 48 del RGC en concordancia con los artículos 78-F, 83-i - H y 16-i del CDU-FCF en el partido disputado contra el CLUB TIGRES DEL SINU el día 22.06.2025 del Campeonato Nacional Interclubes PRIMERA C correspondiente a la (Fecha 4- GS) en el estadio BARRIO MONTEVIDEO (TIERRALTA). **(ii) APERTURA** de investigación disciplinaria contra el Sr. GONZALEZ DORADO, ALVARO JOSE (2505700) del CLUB BOCA JUN- SINCELEJO por la presunta infracción de los artículos 64 (D) del CDU-FCF en concordancia con el artículo 75-1 del CDU-FCF en el partido disputado contra el CLUB TIGRES DEL SINU el día 22.06.2025 del Campeonato Nacional Interclubes PRIMERA C correspondiente a la (Fecha 4- GS) en el estadio BARRIO MONTEVIDEO (TIERRALTA).

HECHOS

1. Que, se programó el partido entre los CLUBES TIGRES DEL SINÚ - BOCA JUN- SINCELEJO el día 22.06.2025 del Campeonato Nacional Interclubes PRIMERA C correspondiente a la (Fecha 4- GS) en el estadio BARRIO MONTEVIDEO (TIERRALTA).
2. Que, mediante informe, el árbitro del partido reportó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

“El partido fue finalizado al minuto 45+1 por falta de garantía, luego de que los miembros del cuerpo técnico de boca junior de Sincelejo ingresaran al terreno de juego incluyendo al señor Álvaro José González dorado quien aparece como delegado de campo, se encontraba en las gradas fue quien agredió físicamente al asistente #1 Ivan Escobar izquierdo del departamento de Córdoba con un puñetazo en la cara (pómulo izquierdo causándole mareo y dolor de cabeza), el señor Álvaro José González dorado utilizo lenguaje humillante en nuestra contra diciéndonos (sean serios, árbitros hijueputas, rateros).” (sic)

3. En vista de lo reportado por el árbitro, el Comité encuentra que dichas situaciones podrían constituirse como infracciones al CDU-FCF y al RGC de acuerdo con lo anteriormente referido en la presente resolución.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Competencia: Por la materia, el lugar donde se presenta la presunta infracción y el status jurídico de las Autoridades Disciplinarias, este Comité Disciplinario es competente para conocer y resolver sobre el asunto en primera instancia, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 140 y artículo 141 del CDU-FCF, en consideración al informe arbitral y a la queja presentada.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

Problema Jurídico por resolver: En el marco fáctico delimitado en precedencia, es menester establecer si los sujetos que hacen parte de la presente investigación, están transgrediendo el Código único de la Federación Colombiana de Fútbol y el Reglamento General del Campeonato de DIFUTBOL, o si en la actualidad se configura carencia actual de las infracciones anteriormente mencionadas.

Normas y Principios rectores: En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato procede a la apertura de investigación en el caso que nos atañe, basados en lo siguiente:

Normas

- a. Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol
- b. Reglamento General del Campeonato de DIFUTBOL

Principios rectores CDU-FCF: Artículo 1. Debido proceso. *El debido proceso se aplicará en todas las actuaciones de las autoridades y comisiones disciplinarias. Nadie podrá ser investigado o sancionado sino conforme a normas preexistentes al acto que se le imputa, contenidas en este Código, la reglamentación de la FIFA y la legislación deportiva colombiana, ante la autoridad competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado disciplinariamente culpable. Quien sea investigado disciplinariamente tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar el fallo adverso y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Se exceptúan en relación con las disposiciones especiales en casos ante las autoridades disciplinarias o comités de campeonato. El principio de favorabilidad será siempre de aplicación preferente en el proceso deportivo disciplinario, salvo las disposiciones especiales en asuntos de dopaje contenidas en este código, el reglamento antidopaje de la FCF y el reglamento antidopaje de la FIFA. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.*

Artículo 4. Principio Pro competitione. *En las actuaciones y procesos que adelanten las comisiones y autoridades disciplinarias primará la integridad de la competición o evento deportivo como bien jurídico preferente, aún sobre los principios generales del derecho sancionador, especialmente en lo que hace referencia a los procedimientos y los términos.* **Artículo 203. Limitaciones.** *El derecho a ser oído puede ser restringido cuando así lo requieran circunstancias excepcionales. Ello sin perjuicio de las disposiciones especiales que se puedan dar al respecto y la aplicación del principio de inmediatez y pro competitione que orientan las actividades de las autoridades disciplinarias, sin que esto pueda ser tenido en cuenta como limitación al derecho a la defensa que está garantizado de conformidad con lo establecido en este código.* **Artículo 135. Inmediatez.** *Con el fin de preservar y asegurar la continuidad de los torneos, las sanciones impuestas por las autoridades disciplinarias son de aplicación inmediata por vía general, salvo las excepciones establecidas en el presente código.* **Artículo 154. Supuestos especiales.** *Cuando las circunstancias lo justifiquen se podrá comunicar a las partes exclusivamente la parte dispositiva de una decisión. Posteriormente, en el término de treinta días se les remitirá la fundamentación de la decisión. El plazo para interponer el recurso comienza a contar a partir del día siguiente a la notificación de la fundamentación de la decisión.*

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato,

RESUELVE

PRIMERO. APERTURA de investigación disciplinaria contra CLUB BOCA JUN- SINCELEJO por la presunta infracción de los artículos 92 - E y 48 del RGC en concordancia con los artículos 78-F, 83-i - H y 16-i del CDU-FCF en el partido disputado contra el CLUB TIGRES DEL SINU el día 22.06.2025 del Campeonato Nacional Interclubes PRIMERA C correspondiente a la (Fecha 4- GS) en el estadio BARRIO MONTEVIDEO (TIERRALTA).



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

SEGUNDO. APERTURA de investigación disciplinaria contra el Sr. GONZALEZ DORADO, ALVARO JOSE (2505700) del CLUB BOCA JUN-SINCELEJO por la presunta infracción de los artículos 64 (D) del CDU-FCF en concordancia con el artículo 75-1 del CDU-FCF en el partido disputado contra el CLUB TIGRES DEL SINU el día 22.06.2025 del Campeonato Nacional Interclubes PRIMERA C correspondiente a la (Fecha 4- GS) en el estadio BARRIO MONTEVIDEO (TIERRALTA).

TERCERO. ORDENAR a DIFUTBOL el aplazamiento de los partidos que tengan programados el CLUB BOCA JUN- SINCELEJO en el Campeonato Nacional Interclubes 2025 PRIMERA C hasta que culmine el presente proceso disciplinario.

CUARTO. OTORGAR el término de un (1) día hábil a los disciplinables, a fin de que presenten sus descargos y ejerzan su derecho a defensa y contradicción al correo: juridica@difutbol.org

QUINTO. NOTIFICAR la presente decisión a los disciplinables de acuerdo con lo estipulado en el artículo 160 del CDU-FCF.

SEXTO. RECURSOS. Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 2. (i) APERTURA de investigación disciplinaria contra CLUB FLAMENCO FC por la presunta infracción de los artículos 92 - E del RGC en concordancia con los artículos 78-F, 83-i - H y 16-i del CDU-FCF en el partido disputado contra el CLUB ATLÉTICO MAICAO el día 21.06.2025 del Campeonato Nacional Interclubes PRIMERA C correspondiente a la (Fecha 2- GR) en el estadio FEDERICO SERRANO SOTO (RIOHACHA). **(ii) APERTURA** de investigación disciplinaria contra el Sr. SUAREZ VEGA, TOMAS GUILLERMO (2506136) del CLUB FLAMENCO FC por la presunta infracción de los artículos 64 (D) del CDU-FCF en concordancia con el artículo 75-1 del CDU-FCF en el partido disputado contra el CLUB ATLÉTICO MAICAO el día 21.06.2025 del Campeonato Nacional Interclubes PRIMERA C correspondiente a la (Fecha 2- GR) en el estadio FEDERICO SERRANO SOTO (RIOHACHA).

HECHOS

4. Que, se programó el partido entre los CLUBES FLAMENCO FC - ATLÉTICO MAICAO el día 21.06.2025 del Campeonato Nacional Interclubes PRIMERA C correspondiente a la (Fecha 2- GR) en el estadio FEDERICO SERRANO SOTO (RIOHACHA).
5. Que, mediante informe, el árbitro del partido reportó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

“INCIDENTES ANTES, DURANTE Y DESPUES DEL PARTIDO. DESPUES DE FINALIZADO EL ENCUENTRO, EL SEÑOR UTILERO DEL EQUIPO FLAMENCO F.C TOMAS GUILLERMO SUAREZ VEGA, TRAS SER EXPULSADO AL MINUTO 58 DE JUEGO, AL FINALIZAR EL MISMO, ESTE SEÑOR BAJÓ DESDE LAS TRIBUNAS Y SE ACERCÓ AL 4TO ARBITRO DONDE LE PROPINÓ UN GOLPE EN EL PECHO (PUÑETAZO).”

6. En vista de lo reportado por el árbitro, el Comité encuentra que dichas situaciones podrían constituirse como infracciones al CDU-FCF y al RGC de acuerdo con lo anteriormente referido en la presente resolución.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Competencia: Por la materia, el lugar donde se presenta la presunta infracción y



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

el status jurídico de las Autoridades Disciplinarias, este Comité Disciplinario es competente para conocer y resolver sobre el asunto en primera instancia, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 140 y artículo 141 del CDU-FCF, en consideración al informe arbitral y a la queja presentada.

Problema Jurídico por resolver: En el marco fáctico delimitado en precedencia, es menester establecer si los sujetos que hacen parte de la presente investigación, están transgrediendo el Código único de la Federación Colombiana de Fútbol y el Reglamento General del Campeonato de DIFUTBOL, o si en la actualidad se configura carencia actual de las infracciones anteriormente mencionadas.

Normas y Principios rectores: En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato procede a la apertura de investigación en el caso que nos atañe, basados en lo siguiente:

Normas

- c. Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol
- d. Reglamento General del Campeonato de DIFUTBOL

Principios rectores CDU-FCF: Artículo 1. Debido proceso. *El debido proceso se aplicará en todas las actuaciones de las autoridades y comisiones disciplinarias. Nadie podrá ser investigado o sancionado sino conforme a normas preexistentes al acto que se le imputa, contenidas en este Código, la reglamentación de la FIFA y la legislación deportiva colombiana, ante la autoridad competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado disciplinariamente culpable. Quien sea investigado disciplinariamente tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar el fallo adverso y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Se exceptúan en relación con las disposiciones especiales en casos ante las autoridades disciplinarias o comités de campeonato. El principio de favorabilidad será siempre de aplicación preferente en el proceso deportivo disciplinario, salvo las disposiciones especiales en asuntos de dopaje contenidas en este código, el reglamento antidopaje de la FCF y el reglamento antidopaje de la FIFA. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.*

Artículo 4. Principio Pro competitione. *En las actuaciones y procesos que adelanten las comisiones y autoridades disciplinarias primará la integridad de la competición o evento deportivo como bien jurídico preferente, aún sobre los principios generales del derecho sancionador, especialmente en lo que hace referencia a los procedimientos y los términos.* **Artículo 203. Limitaciones.** *El derecho a ser oído puede ser restringido cuando así lo requieran circunstancias excepcionales. Ello sin perjuicio de las disposiciones especiales que se puedan dar al respecto y la aplicación del principio de inmediatez y pro competitione que orientan las actividades de las autoridades disciplinarias, sin que esto pueda ser tenido en cuenta como limitación al derecho a la defensa que está garantizado de conformidad con lo establecido en este código.* **Artículo 135. Inmediatez.** *Con el fin de preservar y asegurar la continuidad de los torneos, las sanciones impuestas por las autoridades disciplinarias son de aplicación inmediata por vía general, salvo las excepciones establecidas en el presente código.* **Artículo 154. Supuestos especiales.** *Cuando las circunstancias lo justifiquen se podrá comunicar a las partes exclusivamente la parte dispositiva de una decisión. Posteriormente, en el término de treinta días se les remitirá la fundamentación de la decisión. El plazo para interponer el recurso comienza a contar a partir del día siguiente a la notificación de la fundamentación de la decisión.*

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato,

RESUELVE

PRIMERO. APERTURA de investigación disciplinaria contra CLUB FLAMENCO FC por la presunta infracción de los artículos 92 - E del RGC en concordancia con los artículos 78-F, 83-i - H y 16-i del CDU-FCF en el partido disputado contra el CLUB ATLÉTICO MAICAO el día 21.06.2025 del



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

Campeonato Nacional Interclubes PRIMERA C correspondiente a la (Fecha 2- GR) en el estadio FEDERICO SERRANO SOTO (RIOHACHA).

SEGUNDO. APERTURA de investigación disciplinaria contra el Sr. SUAREZ VEGA, TOMAS GUILLERMO (2506136) del CLUB FLAMENCO FC por la presunta infracción de los artículos 64 (D) del CDU-FCF en concordancia con el artículo 75-1 del CDU-FCF en el partido disputado contra el CLUB ATLÉTICO MAICAO el día 21.06.2025 del Campeonato Nacional Interclubes PRIMERA C correspondiente a la (Fecha 2- GR) en el estadio FEDERICO SERRANO SOTO (RIOHACHA).

TERCERO. ORDENAR a DIFUTBOL el aplazamiento de los partidos que tengan programados el CLUB FLAMENCO FC en el Campeonato Nacional Interclubes 2025 PRIMERA C hasta que culmine el presente proceso disciplinario.

CUARTO. OTORGAR el término de un (1) día hábil a los disciplinables, a fin de que presenten sus descargos y ejerzan su derecho a defensa y contradicción al correo: juridica@difutbol.org

QUINTO. NOTIFICAR la presente decisión a los disciplinables de acuerdo con lo estipulado en el artículo 160 del CDU-FCF.

SEXTO. RECURSOS. Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 3. (i) APERTURA de investigación disciplinaria contra CLUB SABANA NORTE por la presunta infracción de los artículos 92 - 1 - 2 - 5 Y 16 - i (Expulsión del Campeonato) del CDU-FCF en el partido disputado contra el CLUB FLAMENGO el día 21.06.2025 del Campeonato Nacional Interclubes PRIMERA C correspondiente a la (Fecha 3- GK) en el estadio UNIDAD DEPORTIVA VILLA OLÍMPICA (CHÍA). **(ii) APERTURA** de investigación disciplinaria contra la Sra. BAUTISTA CUELLAR, PAULA VALENTINA (6822132) del CLUB SABANA NORTE por la presunta infracción de los artículos artículos 92 - 1 - 2, 64 (C) del CDU-FCF en concordancia con el artículo 75-1 del CDU-FCF en el partido disputado contra el CLUB FLAMENGO el día 21.06.2025 del Campeonato Nacional Interclubes PRIMERA C correspondiente a la (Fecha 3- GK) en el estadio UNIDAD DEPORTIVA VILLA OLÍMPICA (CHÍA).

HECHOS

1. Que, se programó el partido entre los CLUBES SABANA NORTE - FLAMENGO el día 21.06.2025 del Campeonato Nacional Interclubes PRIMERA C correspondiente a la (Fecha 3- GK) en el estadio UNIDAD DEPORTIVA VILLA OLÍMPICA (CHÍA).
2. Que, mediante informe, el árbitro del partido reportó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

“Reportamos a la delegada de campo Paula Valentina Bautista Cuellar con Comet 6822132 del equipo Sabana Norte, quien durante el encuentro estuvo en las gradas del estadio y al finalizar el partido ingreso al terreno de juego y utilizo lenguaje ofensivo e insultante en mi contra y frente al arbitro emergente se expreso de la siguiente manera “Esa arbitra sapa perra tan mala, para que envían mujeres a hacer esto, no sabe ni mierda, hay si apoyo al machismo ellos si saben como tratar a una vieja bruta como esa”.

Reportamos el mal comportamiento de la barra del equipo Sabana Norte quienes durante todo el partido utilizaron lenguaje ofensivo, grosero, racista y amenazante en nuestra contra diciendo “arbitra malparida tan mala, para que mandan a mujeres a dirigir esta mierda, negra hijueputa, claro a ellos si



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

les pita por ser negros, como le gustan los negros, para que esta ahí parado maricon, ayúdele a esa bruta, no sirven para ni mierda ineptos, pero de aquí no salen, tranquilos que acá los vamos a estar esperando”. Luego de finalizado el partido el guarda de seguridad tuvo que cerrar las rejas del estadio para que dicha barra no ingresara a agredirnos y desde afuera nos gritaban “déjenlos salir que aquí si les enseñamos como son las cosas, dejen salir a esa bruta para lincharla y que coja escarmiento”. ”

7. En vista de lo reportado por el árbitro, el Comité encuentra que las dichas situaciones podrían constituirse como infracciones al CDU-FCF y al RGC de acuerdo con lo anteriormente referido en la presente resolución.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Competencia: Por la materia, el lugar donde se presenta la presunta infracción y el status jurídico de las Autoridades Disciplinarias, este Comité Disciplinario es competente para conocer y resolver sobre el asunto en primera instancia, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 140 y artículo 141 del CDU-FCF, en consideración al informe arbitral y a la queja presentada.

Problema Jurídico por resolver: En el marco fáctico delimitado en precedencia, es menester establecer si los sujetos que hacen parte de la presente investigación, están transgrediendo el Código único de la Federación Colombiana de Fútbol y el Reglamento General del Campeonato de DIFUTBOL, o si en la actualidad se configura carencia actual de las infracciones anteriormente mencionadas.

Normas y Principios rectores: En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato procede a la apertura de investigación en el caso que nos atañe, basados en lo siguiente:

Normas

- e. Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol
- f. Reglamento General del Campeonato de DIFUTBOL

Principios rectores CDU-FCF: Artículo 1. Debido proceso. *El debido proceso se aplicará en todas las actuaciones de las autoridades y comisiones disciplinarias. Nadie podrá ser investigado o sancionado sino conforme a normas preexistentes al acto que se le imputa, contenidas en este Código, la reglamentación de la FIFA y la legislación deportiva colombiana, ante la autoridad competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado disciplinariamente culpable. Quien sea investigado disciplinariamente tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar el fallo adverso y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Se exceptúan en relación con las disposiciones especiales en casos ante las autoridades disciplinarias o comités de campeonato. El principio de favorabilidad será siempre de aplicación preferente en el proceso deportivo disciplinario, salvo las disposiciones especiales en asuntos de dopaje contenidas en este código, el reglamento antidopaje de la FCF y el reglamento antidopaje de la FIFA. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.*

Artículo 4. Principio Pro competitione. *En las actuaciones y procesos que adelanten las comisiones y autoridades disciplinarias primará la integridad de la competición o evento deportivo como bien jurídico preferente, aún sobre los principios generales del derecho sancionador, especialmente en lo que hace referencia a los procedimientos y los términos.* **Artículo 203. Limitaciones.** *El derecho a ser oído puede ser restringido cuando así lo requieran circunstancias excepcionales. Ello sin perjuicio de las disposiciones especiales que se puedan dar al respecto y la aplicación del principio de inmediatez y pro competitione que orientan las actividades de las autoridades disciplinarias, sin que esto pueda ser tenido en cuenta como limitación al derecho a la defensa que está garantizado de conformidad con lo establecido en este código.* **Artículo 135. Inmediatez.** *Con el fin de preservar y asegurar la continuidad de los torneos, las sanciones impuestas por las autoridades disciplinarias son de aplicación inmediata por vía general, salvo las excepciones*



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

establecidas en el presente código. **Artículo 154. Supuestos especiales.** Cuando las circunstancias lo justifiquen se podrá comunicar a las partes exclusivamente la parte dispositiva de una decisión. Posteriormente, en el término de treinta días se les remitirá la fundamentación de la decisión. El plazo para interponer el recurso comienza a contar a partir del día siguiente a la notificación de la fundamentación de la decisión. **Artículo 92. Discriminación.**

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato,

RESUELVE

PRIMERO. APERTURA de investigación disciplinaria contra CLUB SABANA NORTE por la presunta infracción de los artículos 92 - 1 - 2 - 5 Y 16 - i (Expulsión del Campeonato) del CDU-FCF en el partido disputado contra el CLUB FLAMENGO el día 21.06.2025 del Campeonato Nacional Interclubes PRIMERA C correspondiente a la (Fecha 3- GK) en el estadio UNIDAD DEPORTIVA VILLA OLÍMPICA (CHÍA).

SEGUNDO. APERTURA de investigación disciplinaria contra la Sra. BAUTISTA CUELLAR, PAULA VALENTINA (6822132) del CLUB SABANA NORTE por la presunta infracción de los artículos artículos 92 - 1 - 2, 64 (C) del CDU-FCF en concordancia con el artículo 75-1 del CDU-FCF en el partido disputado contra el CLUB FLAMENGO el día 21.06.2025 del Campeonato Nacional Interclubes PRIMERA C correspondiente a la (Fecha 3- GK) en el estadio UNIDAD DEPORTIVA VILLA OLÍMPICA (CHÍA).

TERCERO. ORDENAR a DIFUTBOL el aplazamiento de los partidos que tengan programados el CLUB SABANA NORTE en el Campeonato Nacional Interclubes 2025 PRIMERA C hasta que culmine el presente proceso disciplinario.

CUARTO. OTORGAR el término de un (1) día hábil a los disciplinables, a fin de que presenten sus descargos y ejerzan su derecho a defensa y contradicción al correo: juridica@difutbol.org

QUINTO. NOTIFICAR la presente decisión a los disciplinables de acuerdo con lo estipulado en el artículo 160 del CDU-FCF.

SEXTO. RECURSOS. Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 4. SOBRE LOS PRINCIPIOS BASE EN LA TOMA DE LAS DECISIONES: (i) **Principio Pro competitione.** En las actuaciones y procesos que adelanten las comisiones y autoridades disciplinarias primará la integridad de la competición o evento deportivo como bien jurídico preferente, aún sobre los principios generales del derecho sancionador, especialmente en lo que hace referencia a los procedimientos y los términos. (Art. 4-CDU-FCF). (ii) **Limitaciones.** El derecho a ser oído puede ser restringido cuando así lo requieran circunstancias excepcionales. Ello sin perjuicio de las disposiciones especiales que se puedan dar al respecto y la aplicación del principio de inmediatez y pro competitione que orientan las actividades de las autoridades disciplinarias, sin que esto pueda ser tenido en cuenta como limitación al derecho a la defensa que está garantizado de conformidad con lo establecido en este código. (Art. 203-CDU-FCF). (ii) **Supuestos especiales.** Cuando las circunstancias lo justifiquen se podrá comunicar a las partes exclusivamente la parte dispositiva de una decisión. Posteriormente, en el término de treinta días se les remitirá la fundamentación de la decisión. El plazo para interponer el recurso comienza a contar a partir del día siguiente a la notificación de la fundamentación de la decisión. (iii) **Debido proceso.** Se aplicará en todas las actuaciones de las autoridades y comisiones disciplinarias. Nadie podrá ser investigado o sancionado sino conforme a normas preexistentes al acto



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

que se le imputa, contenidas en este Código, la reglamentación de la FIFA y la legislación deportiva colombiana, ante la autoridad competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado disciplinariamente culpable. Quien sea investigado disciplinariamente tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar el fallo adverso y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Se exceptúan en relación con las disposiciones especiales en casos ante las autoridades disciplinarias o comités de campeonato. El principio de favorabilidad será siempre de aplicación preferente en el proceso deportivo disciplinario, salvo las disposiciones especiales en asuntos de dopaje contenidas en este código, el reglamento antidopaje de la FCF y el reglamento antidopaje de la FIFA. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

ARTÍCULO 5. SOBRE EL REGLAMENTO - En cumplimiento del artículo 26 del Reglamento Nacional Interclubes 2025, los clubes que por retiro voluntario o por sanción después del comienzo de la competición oficial, pierden su derecho a inscribirse para los próximos dos años (2026-2027) en los campeonatos organizados por DIFUTBOL.

ARTÍCULO 6. SOBRE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN - Las autoridades disciplinarias del Campeonato de DIFUTBOL exhorta a todos y cada uno de los participantes y al público en general a garantizar los derechos humanos y eliminar cualquier forma de discriminación en razón de su raza, color de piel, sexo, idioma, credo u origen de forma o que atente contra la dignidad humana. Cualquier tipo de conductas que afecte lo anterior o la dignidad de las personas será investigada y sancionada conforme al CDU-FCF.

ARTÍCULO 7. DE ACUMULACIÓN DE LAS TARJETAS AMARILLAS - Estas son notificadas en los términos y procedimiento estipulados en el Reglamento general del Campeonato y en concordancia con el artículo 58 numeral 4 del Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol establece:

“Artículo 58. Amonestación.

(...)

4. *En los Campeonatos organizados por la DIFUTBOL o las Ligas Departamentales, tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán para el jugador la suspensión automática para el siguiente partido que en todo caso deberá cumplirse en el mismo campeonato oficial. Las amonestaciones recibidas en el transcurso de una competición no se trasladarán a otra.”*

ARTÍCULO 8. Suspender a los jugadores y oficiales de los clubes que relacionamos a continuación:

GRUPO-A-1C	C. D ZARZALEJO	7183377	CARLOS ANDRES GIRALDO AGUIRRE	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-B-1C	C.D. POLITECNICO	2906285	JUAN SEBASTIAN PEREZ MASS	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-D-1C	MANIZALES F.C	3821866	ANDRES CAMILO GIRALDO FERIA	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-D-1C	ATLETICO CAFETERO	5050101	JULIAN ANDRES PIÑEROS TRUJILLO	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-E-1C	CASITAS FC	8186953	JUAN CARLOS DEOSA BOLAÑOS	3 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-F-1C	UNION CHOCO F.C.	6203146	CRISTIAN CAMILO MARTINEZ PALACIOS	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-G-1C	ATLETICO CAUCA	3343368	SANTIAGO POTES ARBOLEDA	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

GRUPO-G-1C	ATLETICO CAUCA	2761624	JUAN CAMILO SALOMON SOTO	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-H-1C	ASOC. DEP. LA SABANA	3481581	JHON ARLEY LEITON ESCOBAR	6 FECHAS / Art. 63-H CDU FCF
GRUPO-H-1C	ASOC. DEP. LA SABANA	6283554	JOSE ALEXANDER OSPINA ESCOBAR	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-H-1C	ATLETICO NARIÑO	5158070	NICOLAS FERNANDO GENOY SANTACRUZ	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-I-1C	BOGOTA CITY	5325934	JOSE MANUEL ROJAS VASQUEZ	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-I-1C	BOGOTA CITY	8112190	JHONENSY ALEJANDRO LIZCANO FLOREZ	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-I-1C	ATLETICO SALITRE	6455356	JOSE VIDAL MADERO REYES	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-J-1C	MONARCA F.C.	2501504	CARLOS ANDRES QUITIAN ARIZA	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-M-1C	TALENTO REAL F.C	2054857	OSCAR IVAN JUNCA ROJAS	5 fechas art 64 - b CDU-FCF
GRUPO-M-1C	VILLA DE LAS PALMAS	6028557	DANIEL JOSE ANDRADE SANCHEZ	4 FECHAS art 64 - b CDU-FCF
GRUPO-M-1C	VILLA DE LAS PALMAS	4805000	KEVIN FERNANDO LOZANO HERNANDEZ	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-M-1C	C.D. TALENTOS NEIVA	2920060	YANCARLOS FABIAN PERDOMO GARCIA	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-M-1C	C.D. TALENTOS NEIVA	4762077	JHOAN CAMILO CARDOSO RUIZ	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-N-1C	ALIANZA CARIBE FC	2513666	DIEGO ANDRES MEZA CABRERA	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-Ñ-1C	CD SUAN	4790962	FABIAN JUNIOR SARABIA POLO	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-Ñ-1C	CENTRAL CAMPO DE LA CRUZ	2510820	VICTOR ALFONSO GARCIA POLO	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-Ñ-1C	CENTRAL CAMPO DE LA CRUZ	1792140	RONALD RAFAEL HERRERA POLO	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-O-1C	CLUB PAZ Y FUTURO	6267856	JOSE JULIAN ARRIETA ROMERO	3 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-O-1C	ATLETIC CLUB BOLIVAR	5043808	NEIVER DAVID SALCEDO CABALLERO	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-O-1C	AMIGOS DE COROZAL	8261560	JOSE LUIS PEREZ SUAREZ-ENTRENADOR	3 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-O-1C	DVO BUENAVISTA	2530865	JHONY DAVILA NAVARRO	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-O-1C	SAN PEDRO F.C	3532355	JHAN CARLOS PINEDA PEREZ	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-P-1C	DEPORTIVO COPEY FUTBOL CLUB	3342128	YERSON DAVID CONTRERAS PEREZ	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-P-1C	REAL BOSCONIA FC	8151115	JHONATAN DAVID DE AVILA BUELVAS	3 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-P-1C	REAL BOSCONIA FC	8292800	FELIX DAVID CASTRILLO RODRIGUEZ	3 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-Q-1C	TALENTO SPORT F.C.	6252065	LENIN JOSE DE LA HOZ RODRIGUEZ-C.T.	3 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO R-1C	FLAMENCO FC	1790062	SIERRA SIERRA, GUILLERMO JOSE.CT	6 FECHAS Art 64 - B CDU-FCF
GRUPO S-1C	DEP. URABA ANTIOQUIA "DUA"	4514834	YIMY ALEXANDER ROMAÑA MENA	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO S-1C	DEP. URABA ANTIOQUIA "DUA"	3730236	JEAN CARLOS CASTILLO PARRA	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

GRUPO S-1C	C.D. ESCUELA REY PELE	2884625	JUAN JOSE QUINTERO FONSECA	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO S-1C	BOCA JUN-SINCELEJO	5972489	ENRIQUE CARLOS AGUDELO TARRIFA	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO S-1C	FLAMENGO F.C	5026259	JOSE DAVID GUZMAN BENAVIDES	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO S-1C	C.D ATLETICO JIREH	3580898	PEREZ JULIO, OSCAR ALEJANDRO	4 FECHAS Art 64 - B CDU-FCF
GRUPO S-1C	FLAMENGO F.C PRIMERA C	7186692	FLORES VALLEJO, LLANCARLOS	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO S-1C	C.D ATLETICO JIREH	3548690	SALGADO LEMOS, JHOSMAR YESITH	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO S-1C	SAMPUES F.C	3496696	RIVERO OTERO, DANIEL DAVID	2 MESES / Art. 64-E CDU FCF
GRUPO-Q-1C	C.D. LA REAL SOCIEDAD	4720556	IVAN ENRIQUE LUGO ZUÑIGA	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-R-1C	FLAMENCO FC	6221769	JESUS ANTONIO SALAS PACHECO.ENTRENADOR	4 FECHAS Art 64 - B CDU-FCF
GRUPO-R-1C	FLAMENCO FC	8208092	JOHN CARLOS DE LA PEÑA TORRES	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-R-1C	ATLETICO MAICAO	3542638	LUIS CARLOS TORRES IDALGO.ENTRENADOR	4 FECHAS Art 64 - B CDU-FCF
GRUPO-T-1C	AMIGOS DEL BALON I.K.	2556028	LEONEL FERNANDO MEDINA NIÑO	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-T-1C	INTERNACIONAL PATIOS	2518481	MARCOS JHOANDRY ANAVITARTE TOLOZA-ENTRENADOR	3 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-W-1C	C.D. ZARZAL F.C.	2891160	REMBERTO PIANETA MEJIA	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-W-1C	C.D. RIVER PLATE	7438191	GONZALO SHNEIDER GUTIERREZ MILLAN	4 FECHAS art 64 - b CDU-FCF
GRUPO-W-1C	C.D. RIVER PLATE	6290554	JEINER MAURICIO MORENO ORTIZ	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-W-1C	SEM. DEL NORORIENTE	3566897	OSWALDO FRANCO HERRERA.ENTRENADOR	3 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF

Bogotá, D.C., 26 de junio de 2025

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original Firmado
JUAN CAMILO LÓPEZ
Presidente

Original Firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Secretario